



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

IMPORTACIONES FULLENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGA:

FRANKLIN IVÁN CAMALLE CEVALLOS Y OTRO.

CUANTIA: USD. 5.000,00

NOTARIA 16ª
DI 3 COPIAS M.M.C.

Escritura Número. - Dieciséis mil ochocientos cinco.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy diecisiete de octubre del dos mil siete, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexta, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía Anónima los señores ⁽¹⁾ FRANKLIN IVÁN CAMALLE CEVALLOS, casado, por sus propios derechos y ⁽²⁾ ROLANDO RIVERA, divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me fuera entregado y cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas de la Notaria a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la compañía anónima de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** Por sus propios y personales derechos comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de la Compañía Anónima, los señores Franklin Iván Camalle Cevallos, casado y Rolando Rivera, divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y

obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al Estatuto que constan en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE IMPORTACIONES FULLENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **IMPORTACIONES FULLENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA** es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **Artículo Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social: a) La importación, representación, compra, venta, distribución al por mayor y menor de productos automotrices y demás accesorios; b) Comercialización interna y externa, importación, exportación, compraventa, consignación, representación, distribución, de equipos eléctricos y electrónicos; de todo tipo de alimentos y bebidas; de muebles de decoración, implementos de cocina, electrodomésticos, de productos farmacéuticos y agroquímicos; de útiles de oficina y papelería en general; de carteles y, todo tipo de material publicitario; de obras de arte; instrumentos musicales; Importación, exportación, compraventa, consignación y distribución de cosméticos, perfumes y joyería en general; de instrumentos ópticos, microscopios, equipos para análisis de laboratorio y toda clase de instrumentos científicos; de todo tipo de ropa y equipo deportivo. c) La prestación de servicios de hospedaje, cabañas, hostales, clubes de recreación deportiva o



G. 0102

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



cultural, baños turcos, saunas, spas, piscinas, y tinas terapéuticas, tratamientos corporales, y demás actividades relacionadas. **d)** El arrendamiento de maquinaria pesada y liviana. **e)** La Investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y la recepción de toda clase de transferencia de tecnologías y procedimientos de fabricación y su explotación en cualquier forma, cediéndolos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones. **f)** Brindar todo tipo de servicios y asesoría publicitaria a través de cualquier medio escrito o audiovisual, como televisión, radio, prensa escrita, Internet, cd roms, películas cinematográficas, o mediante afiches, pancartas y carteleras publicitarias colocadas en las dependencias e instalaciones de personas naturales o jurídicas. **g)** La compañía también se dedicará a la importación y exportación de equipos y suministros de computación, así como de vehículos y maquinarias para usos industriales y agrícolas, y de insumos y materias primas para la industria y la agricultura. **h)** Prestación y contratación de servicios con personas naturales y jurídicas, empresas privadas como públicas, autónomas, organismos nacionales o internacionales en lo que se refiera a su objeto social. **i)** Compra y/o venta de bienes inmuebles, arrendamiento, realizar gestiones de intermediación, mandato, representación, corretaje, administración, permuta, agenciamiento de cualquier tipo de bien sean estos muebles o inmuebles. **j)** Administración de empresas o compañías. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles o de servicios permitidos por la ley, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adicionalmente podrá recibir créditos, adquirir participaciones o derechos de compañías.

existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley, recibir poderes de personas naturales y/o jurídicas, actuando a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; así como adquirir a cualquier título, conservar y disponer cuanto bien sea necesario para cumplir su objeto social.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. Artículo Tercero.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS

MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5000) dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, enumeradas del cero cero uno al cinco mil (001-5000), inclusive íntegramente suscrita; y, pagada en un cien por ciento (100%) en su totalidad, el veinte por ciento (20%) en numerario y el ochenta por ciento (80%) en especie por los accionistas a la constitución de la compañía. La Junta General de accionistas puede autorizar el aumento de capital de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la ley de compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, se deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en junta general. Artículo Cuarto.- DE LAS ACCIONES.- Todas las acciones gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías y podrá representar una o más acciones. Artículo

Quinto: DE LOS ACCIONISTAS.- En esta compañía los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de



NOTARIA DECIMO SEXTA 3

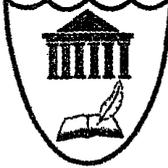
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIO
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

NOTARIA 16ª



compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la compañía.

SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- Artículo Sexto-

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente

General. **Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES DE**

LA JUNTA. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y

reunida es la máxima autoridad de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta general tendrá las siguientes

atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, removerlos cuando fuere del caso

y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los

negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización en caso de ser estos designados; d) Resolver acerca de la forma del

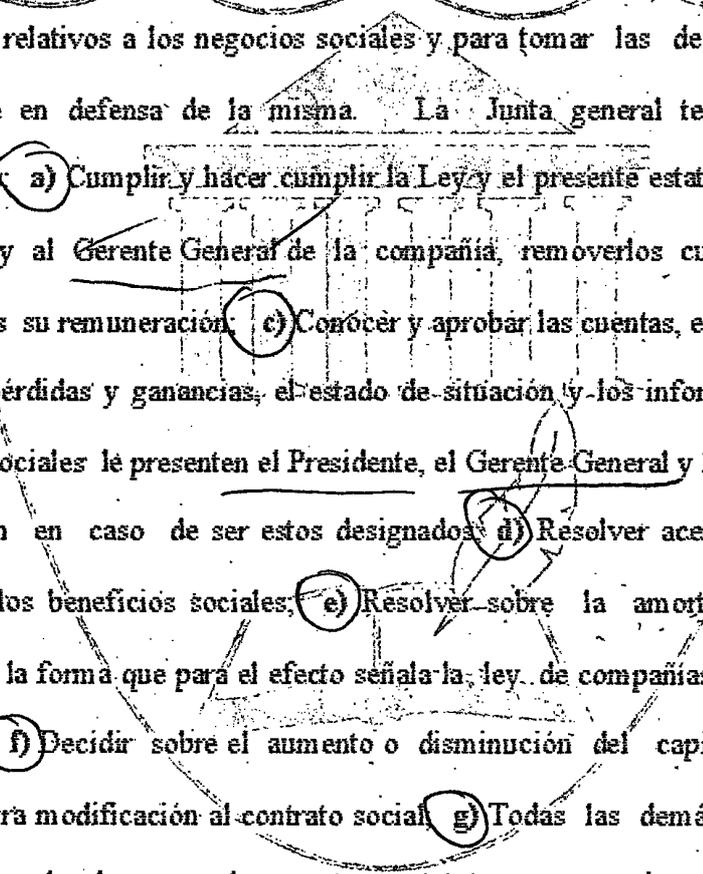
reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que para el efecto señala la ley de compañías, en lo que fuere

aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Todas las demás atribuciones que

le concedan la ley y el presente estatuto y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los

acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los accionistas. **Artículo Octavo.- DE LAS CLASES**

NOTARIA 16ª



DE JUNTA. - Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Artículo Noveno. - DE LA CONVOCATORIA QUÓRUM, MAYORIA,

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES. - La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por la prensa, en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de compañías, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. CONVOCATORIA ESPECIAL. - De acuerdo a lo

establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. QUÓRUM. - En cuanto al Quórum de constitución para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16°



por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las Juntas Generales Universales no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **QUORUM ESPECIAL.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos; habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por

carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía.

Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, de conformidad a lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y uno del mismo cuerpo legal. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-

Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía, actuara como secretario el Gerente General a falta del presidente actuara quien lo subrogue y a falta de Gerente General actuara como secretario la persona que designe la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de accionistas llevará las firmas del Presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-

hoc la persona que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate. Si la junta fuere Universal deberán ser suscritas por todos los accionistas. Las actas serán resumidas se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas en cada una de ellas por el secretario, y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE.-

El presidente de la compañía durará tres años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto. Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES DEL



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16^a



PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general;

b) Suscribir conjuntamente con el gerente general las actas de junta general y los títulos de acción. c) Convocar y presidir las reuniones de la junta general.

d) Reemplazar temporalmente al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones, y, todas las demás obligaciones que le impongan la ley, este estatuto y la junta general de accionistas. **Artículo Décimo Tercero. DEL GERENTE GENERAL.**

El Gerente General de la compañía podrá o no ser accionista de la misma y será nombrado para un periodo de tres años sin perjuicio, de que pueda ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **Artículo Décimo Cuarto. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**

Son atribuciones y deberes los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de junta general; b) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo;

c) Organizar dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de juntas generales así como el libro de talonario y el de acciones y de accionistas;

e) Suscribir en unión del Presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación;

f) Suscribir con su sola firma y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato que según este estatuto este facultado para así hacerlo;

g) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento

Civil y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto. h) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año. i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios. k) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo. l)

Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la junta general.

Artículo Décimo Quinto.- DE LOS FUNCIONARIOS.- Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.

Artículo Décimo Sexto.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en el estatuto se prescriben para el



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

6

Dr. Gonzalo Roman Chacon

Gerente General. **CAPITULO TERCERO: DE LAS RESEVAS Y UTILIDADES.-**

Artículo Décimo Séptimo.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que está alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, para lo cual anualmente se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento (10%). Además, previa propuesta del gerente general, la junta general de accionistas podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.

Artículo Décimo Octavo.- DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas.

CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Décimo Noveno.-

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la ley de compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.

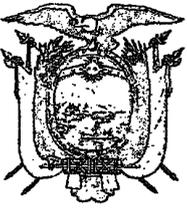
Artículo Vigésimo.- DEL COMISARIO.- La junta general nombrará un comisario principal y un suplente, durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la junta general de accionistas, quedando autorizados para examinar los libros comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario no se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la junta general ordinaria referente al estado financiero y económico de la

NOTARIA 16ª



compañía. Artículo Vigésimo Primero.- ARTÍCULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; MIL DOLARES AMERICANOS EN NUMERARIO Y CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS EN ESPECIE, capital social que está dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil (001 al 5000) inclusive se halla íntegramente suscrito; y, pagado el cien por ciento (100%) en su totalidad, el veinte por ciento (20%) en numerario y el ochenta por ciento (80%) en especie, por los accionistas a la constitución de la compañía. El capital social queda integrado de la siguiente forma: El accionista señor FRANKLIN IVAN CAMALLE CEVALLOS, suscribe dos mil quinientas acciones nominativas y ordinarias (2.500) de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de Dos Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, aporta quinientos dólares de los Estados Unidos de América en numerario y dos mil dólares de los Estados Unidos de América en especie, mediante el aporte que hace a la compañía de la mercadería que aparece detallada a continuación: El accionista señor ROLANDO RIVERA, suscribe dos mil quinientas acciones nominativas y ordinarias (2.500) de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; aporta quinientos dólares de los Estados Unidos de América en numerario y dos mil dólares de los Estados Unidos de América en especie, mediante el aporte que hace a la compañía de la mercadería que aparece detallada a continuación: CLÁUSULA

2500 - 500
2500 - 500



NOTARIA DECIMO SEXTA 7

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



CUARTA: APORTACIONES.- En pago de su suscripción, los accionistas, por sus propios derechos aportan a la integración del capital social de la compañía que constituyen, y le transfieren el dominio y la posesión de las siguientes especies que son de su exclusiva propiedad, libres de todo gravamen o limitación. El señor accionista **FRANKLIN IVAN CAMALLE CEVALLOS**, en pago de dos mil acciones de su suscripción, aporta y transfiere a favor de la compañía el dominio y posesión de las siguientes especies: Veinte y siete cajas de lubricantes de ocho galones cada una, marca **CASTROL** de especificación veinte W cincuenta para motores a gasolina, cuyo avalúo es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (2.000,00).- En consecuencia, por este aporte más su aporte en numerario de quinientos dólares de los Estados Unidos de América le corresponde **Dos mil quinientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una.** El señor accionista **ROLANDO RIVERA**, en pago de dos mil acciones de su suscripción, aporta y transfiere a favor de la compañía, el dominio y la posesión de las siguientes especies: Diez baterías, marca **EXIWILL** modelo cuatro D de ciento cincuenta y seis amperios hora, doce voltios para camiones, cuyo avalúo es de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (1.250,00); diecisiete canecas de aceite de cinco galones cada una marca **ESSO** para motores a diesel, cuyo avalúo es de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (750,00). En consecuencia, por este aporte más su aporte en numerario de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, le corresponde **Dos mil quinientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una.** El capital social de la compañía esta de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 100%		NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENT AJE
		NUMERARIO 20%	ESPECIE 80%			
1) Rolando Rivera	2.500	500	2.000	2.500	2.500	50%
2) Franklin Iván Camalle Cevallos	2.500	500	2.000	2.500	2.500	50%
TOTAL	5.000	1.000	4.000	5.000	5.000	100%

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital del aporte en numerario. CLAUSULA QUINTA:

AVALUO. Los accionistas declaran que el avalúo de los bienes aportados es el que antecede y que ha sido practicado por todos ellos. Los accionistas responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. CLAUSULA SEXTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los accionistas de la compañía declaran: Uno) Que autorizan en forma expresa al señor Rolando Rivera, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros pertinentes; así como para la obtención de las autorizaciones y permisos que fueren menester, para el legal funcionamiento de la compañía de acuerdo con su objeto social. Por último expresamente le autorizan para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga.

Dos) Que autorizan a la señora Jaqueline Rivera, para que convoque y presida la primera reunión de junta general de la compañía a fin de que esta proceda a efectuar la designación de los nuevos dignatarios de la compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas, de estilo y documentos habilitantes necesarios para la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chaco

NOTARIA 16^a



perfecta validez de la presente escritura publica. Hasta aquí la minuta. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Carlos Rioseco Quilodran, portador de la matrícula profesional número seis mil setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue al compareciente por mi el Notario, éste se ratifica de lo manifestado y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Signature]
SR. FRANKLIN IVAN CAMALLE CEVALLOS

C.C. 1712344507

[Signature]
SR. ROLANDO RIVERA

C.C. 170917638-0

[Signature]
EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA: 71234750-7

CAMALE BEVALLOS FRANKLIN IVAN
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
 05 JULIO 1974
 003-0022 00603 N
 COTOPAXI/PUJILI
 PUJILI 1974



[Signature]

ECUATORIANA ***** E. 351243

CASADO MARGARITA J PEREZ FILLAJO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 SEGUNDO RAFAEL CAMALE
 MARTA TERESA BEVALLOS
 QUITO 05/07/2005
 15/07/2017

REN 1565612
 Pci



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA: 170917433-0

RIVERA ROLANDO
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 14 ABRIL 1964
 002-1008 00103 N
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1966



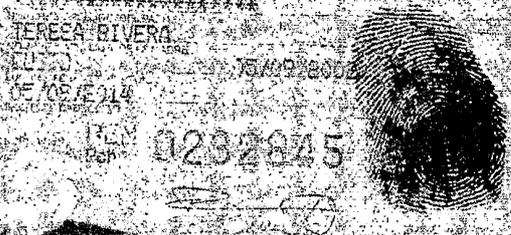
[Signature]

ECUATORIANA ***** VI 2494222

DIVORCIADO
 EL FERIOS EMPLEADO PRIVADO

 TERESA RIVERA
 QUITO 05/05/2014

REN 0232845
 Pci



[Signature]

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Qui-
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado
 Quito, a 17 de oct de 2007

[Signature]
 Sr. Camale Bevallos Franklin Ivan
 Notario



000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7157252
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: USHCA NASIMBA ROSA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2007 4:51:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7156462 FULLECUENERGY S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **IMPORTACIONES FULLENERGY S.A.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42100227 abierta el 15 DE OCTUBRE DEL 2007 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará IMPORTACIONES FULLENERGY S.A., la cantidad de \$1.000,00 (MIL DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ROLANDO RIVERA	\$ 500.00
FRANKLIN IVAN CAMALLE CEVALLOS	\$ 500.00
	\$ -
	\$ -
	\$ 1,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, OCTUBRE 15 DEL 2007
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AV. BOLIVAR 1200 PLAZA
353

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada



NOTARIA DECIMO SEXTA

10

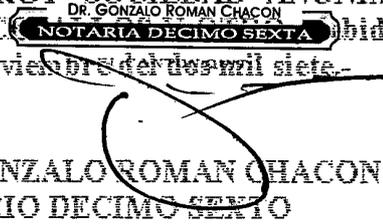
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

NOTARIA 16ª



Se otorgó ante mi y en la fecha que consta del presente Instrumento Público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA IMPORTACIONES FULL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA otorgado por FRANKLIN IVAN CAMA   bidamente firmada y sellada en Quito, hoy cinco de noviembre de dos mil siete.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7161373
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: USHCA NASIMBA ROSA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2007 9:32:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

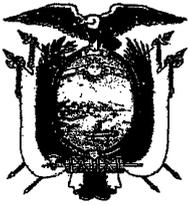
**1.- IMPORTACIONES FULLENERGY S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

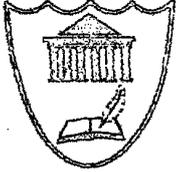


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON 12

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16°



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA IMPORTACIONES "FULLENERGY SOCIEDAD ANONIMA." Otorgado por FRANKLIN IVAN CAMALLE CEVALLOS Y OTRO. Celebrada ante mí, con fecha diez y siete de octubre del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 4514, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha ocho de noviembre del año dos mil siete.- Quito a, doce de diciembre del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA

DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



G R

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

06 0:13



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de noviembre de 2.007, bajo el número **3743** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTACIONES FULLENERGY S.A.**", otorgada el diecisiete de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049794**.- Quito, a dieciocho de diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



3 0 14

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

00079

Quito,

3 ENE 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTACIONES FULLENERGY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL